

Guaranda agosto 4, 2022  
RCU – 015 – 2022 – 068

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (015), realizada el 4 de agosto del 2022;**

**CUARTO PUNTO:** Análisis y Resolución de la Declaración de Puesto Único de Tesorería 1 de la Universidad Estatal de Bolívar, previo Informe de Talento Humano No. 223-DTH-2022.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** la Ley de Orgánica Educación Superior en el artículo 17, determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [.....]”;

**QUE,** la Ley de Orgánica de Servicio Público en el artículo 47, determina, Casos de cesación definitiva: “La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: literales i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnizaciones; y, j) Por acogerse al retiro por jubilación”;

**QUE,** la Ley ibidem en su artículo 52, literal h) manifiesta: “Estructurar la planificación anual de Talento Humano institucional, sobre la base de las norma técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia”;

**QUE,** la Ley de Orgánica de Servicio Público en el artículo 55, dispone: “Del subsistema de planificación del talento humano.- Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente”;

**QUE,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 139, señala: “Subsistema de planificación del talento humano.- el subsistema de planificación de talento humano permite determinar el número de puestos de cada grupo ocupacional que requieren los procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica actual y futura, del crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal, de normas y estándares técnicos que expida el Ministerio de Relaciones Laborales; y, de la planificación y estructura institucional y posicional”;

**QUE**, el Acuerdo Ministerial MDT-2018-0185, expide las “Directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación”;

**QUE**, el Acuerdo Ministerial MDT-2021-239, reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0185, publicado en el Registro Oficial Nro. 322 del 07 de septiembre de 2018, que expidió las “directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación”; Si la devengación del valor sobrepasa los treinta y seis meses, contados desde la fecha de desvinculación del ex - servidor, la entidad pública podrá utilizar la partida vacante del servidor cesante, siempre que, de forma previa, la Unidad de Administración de Talento Humano UATH – institucional emita el correspondiente informe técnico que justifique en debida forma la necesidad de ocupar la partida. Este informe deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad de la entidad y la certificación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas; y. Se exceptúan de la obligación de devengación, los casos especiales de puestos únicos y puestos de docentes y médicos especialistas y subespecialistas, en los que se podrá utilizar la partida vacante de forma inmediata, a fin de garantizar la adecuada gestión de la entidad requirente. En estos casos, las instituciones deberán contar con el informe técnico y la certificación presupuestaria mencionados en el inciso anterior”.

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, determina.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 114, Deberes y Atribuciones del Director de Talento Humano, en su literal f), Presentará Proyectos de Estatuto o Manuales de Gestión Organizacional por Procesos y demás instrumentos necesarios para la Gestión del Talento Humano”;

**QUE**, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar, presenta Informe de Talento Humano Nro. 223-DTH-2022, en el que recomienda poner en conocimiento del Consejo Universitario a fin de que el puesto de: Analista de Tesorería 1 que pertenece a la Dirección Financiera de la Universidad Estatal de Bolívar, sea declarado como puesto único, a fin de poder garantizar la continuidad de los procesos financieros dentro de la Institución”.

**RESUELVE: “DECLARAR PUESTO ÚNICO AL CARGO DE ANALISTA DE TESORERÍA 1 DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

